



CUT: 114808-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0278-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA

Pillco Marca, 20 de agosto de 2024

ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 114808-2024**, tramitado por el GRUPO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, mediante el cual solicita la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)” y armoniza las disposiciones previstas en la ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Acuicultura, facilitando el trámite de derechos de uso de agua, a través de un procedimiento simplificado y gratuito;

Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuícolas de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultora de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, el numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI concordante con el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, serán evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, mediante el expediente del visto, la empresa GRUPO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas, de categoría AMYPE, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, presentando el formato N° 1 que contiene la solicitud de fecha 14JUNIO2024 y el formato N° 2 que contiene la información básica para solicitar la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a través del informe de opinión, descritas en el INFORME N° 0012-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH09, concluye que, de lo petitionado por la Administración Local de Agua Alto Huallaga, en cumplimiento de la normatividad para la actividad acuícola, debe evaluarse la existencia de usos y derechos de terceros que puedan verse afectados por el otorgamiento del título habilitante, el cual debe ser verificado en el MIDARH, verificar si el punto de captación y/o la unidad operativa se encuentran dentro de una Área Natural Protegida o zona de amortiguamiento, en cuyos casos ameritaría la opinión del SERNANP, evaluar las características fluviales del cauce tanto de la fuente hídrica de abastecimiento así como de la receptora respecto de los posibles puntos de captación y de devolución y en esta última bajo la observancia de no alterar los estándares de calidad ambiental del agua, así como también se debe tener en cuenta los aspectos técnicos respecto a la oferta hídrica y caudales ecológicos.

Que, a través de Informe Técnico N° 0209-2024-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA/EMCM, de fecha 19AGOSTO2024, el área técnica de la Administración Local del Agua Alto Huallaga, concluye que:

- El expediente, presentado por el GRUPO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, identificado con RUC N° 20542573920, cumple con los requisitos para este procedimiento en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.
- Según el expediente y la verificación en campo, se cuenta con información técnica suficiente; que permite acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas, para la categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), solicitado por el GRUPO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por un volumen anual de 409 968.00 m³/año, proveniente de la Quebrada “Raracocho”, ubicado políticamente en el sector de Andachaca, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco.

De, conformidad con lo previsto en el “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua” aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA y al amparo de la Resolución Jefatural N° 412-2023-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **ACREDITAR** la disponibilidad hídrica superficial, con fines acuícolas proveniente de la Quebrada “**Raracochoa**”, para el desarrollo de la actividad en la categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), a favor de la empresa **GRUPO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificado con **RUC N° 20542573920**, conforme a las siguientes características técnicas:

Información Básica para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica													
Nombre del Titular / Razon social	GRUPO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA						DNI/RUC : 20542573920						
Clase y Tipo de Uso	Clase : Productivo						Tipo de Uso : Acuicola						
Fuente de Agua	Clase : Superficial						Tipo y Nombre : Quebrada "Raracochoa"						
Unidad hidrográfica	Codigo : 49849						Nombre UH : Intercuenca Alto Huallaga						
Volumen otorgado (hasta)	TOTAL	Mensualizado (m ³)											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
QUEBRADA "RARACOCHA"	409,968.00	34,819.20	31,449.60	34,819.20	33,696.00	34,819.20	33,696.00	34,819.20	34,819.20	33,696.00	34,819.20	33,696.00	34,819.20
Volumen Total	409,968.00	34,819.20	31,449.60	34,819.20	33,696.00	34,819.20	33,696.00	34,819.20	34,819.20	33,696.00	34,819.20	33,696.00	34,819.20
Ubicación	Descripción	FUENTE DE AGUA	UBICACIÓN GEOGRAFICA						UBICACIÓN POLITICA				
			COORDENADAS UTM WGS zona 18S						Departamento	Provincia	Distrito		
	ESTE		NORTE		ALTITUD								
	Captación	QUEBRADA "RARACOCHA"	326,442		8,820,662		4,110		Pasco	Daniel Alcides Carrión	Yanahuanca		
Devolución	QUEBRADA "RARACOCHA"	326,607		8,820,714		4,102							
Categoría Productiva	Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)												
Unidad Operativa	Sector de Andachaca - Yanahuanca - ESTE (m); 326 601 - NORTE (m); 8 820 705.												

ARTÍCULO 2°. - **PRECISAR** que la presente acreditación de disponibilidad hídrica superficial tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, periodo en que el administrado deberá solicitar a esta Administración Local de Agua la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de conformidad a la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 107- 2021-ANA.

ARTÍCULO 3°. - **ESTABLECER** que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites previos correspondientes de conformidad a los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

ARTÍCULO 4°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la empresa **GRUPO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

NILTON EDINSON MILLA CHAMORRO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO HUALLAGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4BB04B05